

Este Boletín se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 18 de Julio de 1846.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 17 de Junio último, del Ministerio de la Gobernación, sobre suscripción al Boletín oficial de instrucción pública.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 17 del próximo pasado me dice lo siguiente:

«Al crearse por orden del Gobierno de 1.º de Enero de 1841, el Boletín oficial de Instrucción pública, se dispuso lo necesario para que todos cuantos tienen que entender en este importante ramo de la administración del país obtuvieran las ventajas que el Gobierno se propuso al adoptar aquella medida, poniendo á un precio el más módico posible la adquisición de un periódico destinado á dar el impulso conveniente á la instrucción del reino. Sin embargo de esto se ha observado constantemente poca puntualidad en renovar las suscripciones de parte de los que por obligación debían recibir constantemente el periódico; y así es que el Gobierno se ha visto en la sensible necesidad de recordar repetidas veces el cumplimiento de este deber. Ahora, con motivo de una reclamación del empresario del periódico, se ha enterado S. M. de los antecedentes de este asunto, y convencida de la conveniencia de que este papel oficial sea leído por todos los que entienden en el ramo, y considerando que el bajo precio que se le señaló no puede ser causa de que por razón del gasto se excuse el cumplimiento de lo mandado, se ha dignado S. M. resolver que V. S. por su parte recuerde la obligación que tienen de

suscribirse al Boletín todas las Comisiones provinciales y locales de instrucción primaria, los Rectores y Directores de establecimientos de enseñanza y los profesores, Catedráticos y maestros públicos, compeliendo á los que no lo ejecuten según es de su deber. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Recuerdo por lo tanto la obligación de suscribirse á dicho periódico á todas las Comisiones locales de instrucción primaria y demas que arriba se citan; debiendo exhibir en este Gobierno político el recibo de la Administración de Correos de esta Ciudad, encargada de aquellas renovaciones para los asientos oportunos. Segovia 16 de Julio de 1846. = José Balsera.

Real orden de 23 de Junio último, del Ministerio de la Gobernación, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península en Real orden de 23 de Junio último, me dice lo que copio:

Al Gefe político de Badajoz se dice por este Ministerio, con fecha de hoy lo que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de 1.ª instancia del partido de Jerez de los Caballeros, sobre atribuciones en el amparo y restitución en los aprovechamientos de yerbas, ha consultado, despues de oír el dictamen de la Sección de Gracia y Justicia, lo siguiente = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de 1.ª instancia de Jerez de los Caballeros, de los cuales resulta: que sabedor Juan Gonzalez Cerrada, de que en las cercas de la Nava y Pere-

tuana, de su absoluta propiedad en el término de Valencia de Mombuey, se trataba de apacentar ganados, solicitó que por el Ayuntamiento de aquel pueblo se dictase la providencia oportuna para evitarlo: que desestimada esta solicitud por dicha corporacion, fundada en que si bien Gonzalez habia adquirido por compra los terrenos y el arbolado de las indicadas cercas, no así los pastos ó agostaderos de las mismas por pertenecen al común de vecinos, propuso aquel un interdicto de manutencion que le fue admitido por el Juez en 8 de Abril de 1845; que resistido el cumplimiento de su providencia por el Ayuntamiento en atencion de carecer aquel de facultades para darla, acudió de nuevo Juan Gonzalez al mismo Juzgado, pendientes aun contestaciones sobre ello, intentando un interdicto de restitucion, á que igualmente se dió lugar en 28 de Abril del mismo año por haber introducido ganados á pastar en sus tierras el teniente de Alcalde y otros vecinos, de orden suya; que al mismo tiempo el Gonzalez acudió en queja contra el Ayuntamiento al Gefe político, y despues de acceder en gran parte esta autoridad á lo que aquel pedia, promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 que señalando entre otras como atribucion de los ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, del disfrute de los pastos y demas aprovechamientos comunes, conformándose con las leyes y reglamentos, y á falta de un régimen especial autorizado competentemente declara ejecutorios estos acuerdos, autorizando al mismo tiempo á los Gefes políticos para decretar de oficio ó á instancia de parte su suspension si los hallan contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, y dictar en su conformidad oido previamente el Consejo provincial, las providencias oportunas. = Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos de manutencion y restitucion cuando media providencia de Ayuntamiento en asuntos de incumbencia segun las leyes. = Considerando. = Que el arreglo del disfrute de pastos comunes hace número entre las atribuciones de estos cuerpos, segun la citada ley, y está designada en ella la autoridad superior administrativa á quien toca corregir el abuso de esta atribucion, siendo absolutamente ineficaces para ello los interdictos de manutencion y restitucion, segun la mencionada Real orden de 8 de Mayo de 1839; por lo cual es visto que el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Jerez de los Caballeros no pudo admitir los que interpuso Juan Gonzalez, sin contrariar abiertamente ambas disposiciones. = Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Badajoz; á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á dicho Juez á esta decision y sus motivos. = Y habiéndose S. M. dignado resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente, para

su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.”

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo trasladado á V. S. para que tenga presente esta resolucion en casos análogos.

Lo que se inserta para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 17 de Julio de 1846. = José Balsera.

Real orden de 25 de Junio último, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Arenas.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en Real orden fecha 25 de Junio último me dice lo que sigue:

Al Gefe político de Avila se dice por este Ministerio con esta fecha lo siguiente:

„Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese Gobierno político con el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Arenas de San Pedro, sobre que se deje expedito el curso de las aguas del rio de la Torre para el riego de las huertas y movimiento de un molino, ha consultado, despues de oir á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente: = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Avila y el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Arenas de S. Pedro, de los cuales resulta: que habiendo hecho una presa en el rio de la Torre D. Vicente Cuadrillero, vecino de la villa de Mombeltran, para regar una posesion de su pertenencia, dejó á D.<sup>a</sup> Remigia Jaen, vecina de la de Arenas, sin el agua que disfruta para un molino y tierras de su propiedad en un punto inferior al de la dicha presa: que proveido auto restitutivo por el mencionado Juez en 7 de Agosto de 1844, á consecuencia del interdicto que ante él propuso aquella interesada, se presentó á nombre de D. Vicente Cuadrillero, antes de la notificacion de dicho auto, un escrito en que despues de hacerse mérito de una sumaria informacion de testigos que se acompañaba, recibida por el Ayuntamiento de su domicilio con un informe de la misma corporacion, declarando la posesion en que se hallaba Cuadrillero años habia, de regar de las aguas del expresado rio, y que por costumbre del pais cada cual aprovechaba para sus heredamientos las que sobraban á las que estaban situados en punto superior, se concluia pidiendo fuese amparado en esta posesion: que desestimada tal solicitud manteniéndose se estuviese á lo acordado despues de varias gestiones de oposicion al cumplimiento de este auto practicadas por dicho Ayuntamiento, por fin reclamó el conocimiento del negocio el Gefe político de la provincia, resultando la competencia de que se trata: = Visto el párrafo 2.<sup>o</sup> artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840 que atribuye á los Ayuntamientos el

arreglo por medio de acuerdos del disfrute de los pastos, aguas y demas usos y aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente: = Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que excluye los interdictos posesorios de manutencion y restitucion dirigidos contra providencias que dicten los Ayuntamientos en el círculo de sus atribuciones. = Considerando. = Que en el presente caso no hay providencia alguna del Ayuntamiento de la villa de Arenas de las que en el citado párrafo 2.º artículo 62 de la ley de 14 de Julio de 1840 se expresan á que pueda atribuirse como á causa inmediata, el despojo que motivó el recurso de D.ª Remigia Jaen al Juez del partido, por lo cual queda aquel reducido á la clase de despojo de particular á particular justificada la procedencia del interdicto y sin aplicacion alguna la mencionada Real orden de 8 de Mayo de 1839. = Se decide esta competencia á favor del Juez de 1.ª instancia de Arenas de S. Pedro, á quien se devuelvan los autos con el expediente, dándose conocimiento al Gefe político de Avila de esta decision y sus motivos. = Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 17 de Julio de 1846. = José Balsera.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, comisionarán persona que á su nombre concurra á la Depositaria de este Gobierno político á percibir las cantidades que á cada uno van designadas procedentes de suministros hechos á las tropas en el primer trimestre de este año, que han sido satisfechos á metálico por las oficinas militares.

PUEBLOS.	Rs.	Mrs.
Abades. . . . .	95	33
Anaya. . . . .	12	24
Boceguillas. . . . .	432	9
Carbonero el Mayor. . . . .	16	1
Castillejo de Mesleon. . . . .	799	20
Cuellar. . . . .	204	24
Espinar. . . . .	1370	30
Fresno de la Fuente. . . . .	373	8
Labajos. . . . .	835	7
Martin Muñoz de las Posadas. . . . .	1018	32
Navas de San Antonio. . . . .	105	2
Oarubia. . . . .	475	8
Otero herreros. . . . .	152	1
San Cristóval de la Vega. . . . .	213	18
San Ildefonso. . . . .	277	24

Sepúlveda. . . . .	201	21
Santa María de Nieva. . . . .	205	20
Valverde. . . . .	25	12
Villacastin. . . . .	671	12
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>7487</b>	

Segovia 17 de Julio de 1846. = José Balsera.

Real orden de 7 del actual, del Ministerio de Hacienda, sobre exportacion del reino de moneda.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice con fecha 7 del actual lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 29 de Junio último la Real orden que sigue: Ilmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. de un expediente promovido por el Administrador de la Aduana de Valencia, relativo á si debe ó no permitirse la exportacion del Reino de la moneda. Enterada S. M. y despues de oir á la Comision encargada del arreglo del sistema monetario, y á esa Direccion general, de conformidad con sus dictámenes, ha tenido á bien declarar que debe permitirse la exportacion de la moneda; sirviéndose mandar asimismo se haga pública esta decision á fin de que en todas las Aduanas del Reino se proceda con uniformidad en este asunto. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos oportunos.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para los mismos efectos, dando aviso del recibo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 15 de Julio de 1846. = P. O. = Francisco María Castelló.

Insértese. = Balsera.

**Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Segovia.**

El Excmo. Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«En el 17 del próximo mes de Agosto á las doce del dia, se ha de sacar á pública subasta en esta Corte, en los Estrados de la Intendencia general militar, el servicio de la Hospitalidad militar del Distrito de Canarias, el cual ha de principiar desde 1.º de Enero de 1847 hasta fin de Diciembre de de 1849, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general. = Lo aviso á V. para que lo haga anunciar así en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que tenga toda la publicidad necesaria, y llegue por este medio á noticia de cuantos quieran interesarse en este servicio, en concepto de que no se admitirán mas proposiciones que las hechas y

presentadas en el acto del remate; dándome V. aviso de haberse anunciado."

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para su debida publicidad. Segovia 16 de Julio de 1846. = *Mariano García.*

Insértese. = *Balsera.*

### ANUNCIOS.

En la noche del 10 del presente mes, en el pueblo de Escalona se extraviaron una mula, y una yegua, cuyas señas son las siguientes: la primera, edad tres años, alzada seis cuartas y dos dedos, pelo negro; la segunda, edad de 7 á 8 años, alzada igual á la de la mula, pelo rojo, y unos pelos blancos en el cuello, producido por la collarera, en las manos también pelos blancos, excepto de la manea; si alguna persona tuviere noticia de su paradero, se publica tenga la bondad de comunicarla en casa de D. Manuel Herrero, vecino de esta ciudad, calle Real del Carmen, ó al Presidente del Ayuntamiento de dicho Escalona.

Insértese. = *Balsera.*

El día 11 del corriente se quedó olvidado en la Iglesia Catedral un libro devocionario: se suplica á quien se le haya hallado se sirva llevarlo á la plazuela de San Geroteo, núm. 5, y se le gratificará.

En la ciudad de Córdoba, calle del Liceo, núm. 4, se halla de venta el nuevo tratado de enseñanza del Arte de Agrimensor, que se anunció en el año próximo pasado dirigido por D. Joaquín de Martos de esta vecindad ó sea Ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas por los métodos corrientes mas exactos y adelantados, incluso el agrafómetro que es tan excelente y fecundo en ventajas como ignorado hasta el día; asimismo comprende, con la posible exactitud, la medida del horno de carbon y almiar de paja, y algunas nociones de agricultura: su precio 60 rs. el ejemplar en rústica y 67 en pasta. El que quisiere recibir un ejemplar por el correo, franco de porte, dirigirá por este conducto letra á referido autor de 4 rs. mas por los primeros, y 5 por los segundos.

El ser este tratado indudablemente el primero en su línea, y el deber su composición á un profesor aleccionado por una dilatada esperiencia, hace esperar se reciba con particular aprecio, no solo por los agrimensores y por los que aspiren á serlo, sino por los hacendados y labradores á quienes tanto interesan varias de las noticias que en él encontrarán.

Referido director tiene también de venta tarifas impresas de lados y superficie de los triángulos ocasionados por ángulos de 5 á 5 grados, desde la unidad 1 á 1, hasta 200 de hipotenusa, 100 á 100, hasta 500; y de este número á 1,000. Su precio 20 rs., y para el que tome un ejemplar de referido tratado, solo serán 10

Insértese. = *Balsera.*

El licenciado D. Andrés Gonzalez Azpilcueta ceseante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado exclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fue, tiene excelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de industria y de comercio y otras corporaciones, como también de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario, garantizará con interes y personas de conocida probidad y esclarecida categoría,

Puede dirigirse la correspondencia bajo el sobre siguiente, franca de porte:

Al Licenciado D. Andrés Gonzalez Azpilcueta Madrid.

Insértese. = *Balsera.*

A voluntad de su dueño se venden quince obradas y ciento cuatro estadales de tierra labrantia de superior calidad, existentes en el pueblo de Marugan, y seis y doscientos de la misma clase en el de Marazuela, ambos pueblos de esta provincia, advirtiéndose que son de dominio particular y que no han pertenecido á Bieneas Nacionales, mayorazgos ni corporaciones. La persona ó personas que quieran tratar de ajuste, pueden pasar á verificarlo con D. José Sancho Pulido, que vive en esta ciudad, plazuela del Carmen, número 10, que se halla competentemente autorizado para practicar su venta.

Insértese. = *Balsera.*

En la Calle Real, frente á la Cárcel, se ha abierto un nuevo despacho, perteneciente á los *Sobrinos de Espinosa* donde se encontrarán los géneros siguientes: Papel blanco y pautado, de todas clases; libros de educacion; id. de devocion; id. en blanco y rayados, en pergamino y á la holandesa, de todas clases y tamaños; modelos y papeletas para contribuciones, y otros varios. También se reciben en dicho establecimiento encargos de toda clase de impresiones y encuadernaciones.

Insértese. = *Balsera.*

DOCUMENTOS DE BUENA CRIANZA, compuestos por el Maestro Francisco de Ledesma, y corregidos nuevamente por Don Angel Maria Terradillos

Este librito en verso, muy útil para los niños, se halla de venta á dos cuartos el ejemplar en la Imprenta de los *Sobrinos de Espinosa*, en Segovia.

Insértese. = *Balsera.*